

35 24.FEB.2017**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: – MODIFICA EL TÍTULO IV OTROS
RETIROS DE LA CUENTA INDIVIDUAL
POR CESANTÍA, DEL LIBRO III SOBRE
BENEFICIOS DEL SEGURO DE
CESANTÍA, DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3, del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47, de la Ley N° 20.255 y los artículos 35 y 39 de la Ley N° 19.728, se introducen las siguientes modificaciones al Libro III. Beneficios del Seguro de Cesantía, del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Reemplázase en el Título IV. Otros Retiros de la Cuenta Individual por Cesantía, Capítulo I. Afiliado Pensionado, la primera oración del primer párrafo por las siguientes:

“Los trabajadores que se pensionaren por cualquier causa, con excepción de los afiliados pensionados por invalidez parcial, podrán disponer en un solo giro de los fondos acumulados en su cuenta individual, sin tener que cumplir con ningún otro requisito adicional. Los afiliados pensionados por invalidez parcial definitiva, solo podrán disponer de tales fondos cuando se haya liberado el Saldo Retenido, lo que será acreditado por el afiliado ante la AFC, mediante un certificado extendido por la respectiva AFP. Alternativamente, la AFC y las AFP podrán acordar una consulta electrónica para tales efectos.”

II. VIGENCIA

La norma entrará en vigencia a contar del 1 de Abril de 2017.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones